DECRETO N.º 01

EXPEDIENTE N.º 0231-2025-2026/CEP-CR

Lima, 26 de setiembre de 2025.

VISTO, la denuncia de parte presentada el 12 de septiembre de 2025; por la ciudadana **LESLIE ANTONIO SÁNCHEZ,** identificada con DNI N.º 41288111, contra el señor congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, por presunta infracción a la ética parlamentaria, según la denunciante, de los Artículos 1° y 2° del Código de Ética Parlamentaria; del Artículo 3° literales d), y g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, porque habría participado de un ato público en el Salón Grau del Congreso de la República, en el que se realizaron colegiaturas extraordinarias del Colegio de Obstetras del Perú, sin respaldo ni legitimidad, con la participación de la ciudadana Mimi Lily Rojas Silva, como "Decana Nacional", pese a no contar con título válido desde el 31 de marzo de 2025, conforme al título tachado por la Superintendencia de Registros Públicos de Lima – SUNARP N.º 2025-00893269 y N.º 2025-00933736.

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, la COMISION de Ética Parlamentaria, al realizar la evaluación de la denuncia de parte observó que ésta no cumplió con los requisitos para su presentación establecidos en el artículo 25, numeral 25.2[1] del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; al no haber acompañado copia del Documento Nacional de Identidad – DNI de la denunciante.

SEGUNDO: Que, LA COMISIÓN, con fecha 16 de septiembre de 2025, mediante Oficio N.º 0038-01-RU2048456-EXP.231-2025-2026-CEP-CR, notificó a la ciudadana **LESLIE ANTONIO SÁNCHEZ**, otorgándole un plazo de cinco (05)

[1] **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**
25.2. La denuncia presentada debe contener: Sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda, fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.
[…]

días hábiles para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.3[2] del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, cumpla con subsanar las omisiones advertidas, caso contrario se remitirá al archivo.

TERCERO: Que, la citada denunciante, se comunicó a LA COMISIÓN por vía telefónica, solicitándosele su correo electrónico, el que proporcionó a LA COMISIÓN, indicando que era lesliecarol82@gmail.com.

CUARTO: LA COMISIÓN procedió a notificarle el oficio que declara la inadmisibilidad de su denuncia a la dirección electrónica usada por la denunciante el 18 de septiembre de 2025 a las 11:34 horas.

QUINTO: Que, habiéndose vencido el plazo otorgado por LA COMISIÓN; no se ha recibido documentación que subsane las omisiones advertidas.

POR LO EXPUESTO:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 19:34:35-0500

SE RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVO** de la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 0231-2025-2026/CEP-CR seguido contra el congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**; notificándose.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 12:22:26-0500

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
PRESIDENTE

PASIÓN NEOMÍAS DAVILA ATANACIO
SECRETARIO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 19:34:48-0500

[2] **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**
25.3. […]
De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo.
La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.